

LA PLATA, 30 JUN 2017

VISTO el expediente N° 2145-13719/17, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.723, N° 14.853, los Decretos N° 3395/96, N° 23/07, las Disposiciones de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 192/17, N° 223/17, N° 264/17, N° 397/17, N° 470/17, N° 669/17, N° 798/17, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición de esta Dirección Provincial N° 192/17 se convalidó la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma MAPAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-50507896-5), sito en la calle Pampa N° 1007 de la Localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, cuyo rubro es elaboración de grasas comestibles, cebos industriales y molienda de derivados sólidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 inciso 2° del Decreto N° 3395/96 Reglamentario de la Ley N° 5.965;

Que por sus similares N° 223/17, N° 264/17 se autorizó a la firma a retirar residuos del establecimiento y a retomar temporalmente el funcionamiento de la planta, intimando la realización de adecuaciones, habiéndose posteriormente ampliado, mediante Disposiciones N° 397/17, N° 470/17, N° 669/17 y N° 798/17, el plazo de la autorización conferida;

Que personal del Área Efluentes Gaseosos ha concurrido al establecimiento -labrando las Actas B 134854/55- oportunidad en la que se requiriera a la firma diversa documentación en el marco del trámite correspondiente a la evaluación de la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos, habiendo la administrada presentado cierta documentación relacionada con dichas actas;

Que se expidió el Área Técnica entendiendo procedente, en esta instancia, el levantamiento de la medida preventiva impuesta así como intimar a la firma al cumplimiento de los requerimientos detallados en el informe técnico, ello en función de la evaluación del estado de las actuaciones y teniendo en consideración la documentación presentada por la firma, incluyendo una memoria descriptiva de los procesos actuales y el plan de acción conteniendo medidas de limpieza, mantenimiento y sistema de tratamiento de las emisiones gaseosas;

Que en virtud del deber del Estado de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general y de la Ley N° 5.965, su reglamentación y normativa complementaria, en ejercicio de la competencia que ostenta este Organismo Provincial de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 14.853, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos propuestos por el área técnica en su informe;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 23/07;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma MAPAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-50507896-5), sito en la calle Pampa N° 1007 de la Localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, cuyo rubro es elaboración de grasas comestibles, cebos industriales y molienda de derivados sólidos, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las acciones a las que hubiere lugar, a dar cumplimiento a las siguientes tareas:

- 1) Acreditar ante este Organismo Provincial, dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente, el cumplimiento de la totalidad de lo solicitado por el Área Efluentes Gaseosos mediante las Actas B 134854/55 de fecha 19 de junio de 2017.
- 2) Mantener activo el cronograma de mantenimiento e inspecciones de equipos.
- 3) Mantener las canaletas que recogen los líquidos provenientes del lavado de planta y limpias, sin grasa.
- 4) Mantener cerrada la cobertura del camión que lleva material fresco a procesar, del sector de acopio a la línea n° 2.
- 5) Mantener portones cerrados, tanto luego del ingreso de los camiones a la planta, como los de cada sector productivo, para evitar la trascendencia de difusas.
- 6) No sobre-acumular material a procesar dentro del sector de acopio.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN Nº - 8 4 0 / 2 0 1 7



LIC. NICOLÁS BARDELLA
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE

